

Centro directivo en razón a las funciones que debe seguir ejerciendo.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Uno. La Dirección General de Enseñanza Universitaria tiene a su cargo las competencias del Ministerio de Educación y Ciencia en relación con la Enseñanza Superior.

Dos. En particular le corresponde ejercer las siguientes funciones atribuidas por la legislación vigente a la Administración del Estado:

1. En relación con los Cuerpos docentes universitarios.
2. Relativas al personal de administración y servicios de Universidades.
3. Sobre la tramitación de creación y supresión de Centros Universitarios.
4. Respecto de la evaluación de la propuesta de subvención anual a las Universidades.
5. La actuación en relación a los procesos de formación práctica y especialización de postgraduados.

Art. 2.º La Dirección General de Enseñanza Universitaria se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. La Subdirección General de Centros y Especialidades.
2. La Subdirección General de Gestión Económica y de Personal de Administración y Servicios.
3. La Subdirección General de Profesorado Funcionario.
4. La Subdirección General de Profesorado Contratado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Uno. Se suprimen las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. La Subdirección General de Profesorado de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.
2. La Subdirección General de Profesorado de Escuelas Universitarias.

Dos. Las funciones de las Subdirecciones Generales suprimidas serán asumidas por las Subdirecciones Generales de Profesorado Funcionario y de Profesorado Contratado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Las unidades administrativas dependientes de las Subdirecciones Generales suprimidas quedan subsistentes hasta tanto no se publiquen las medidas de desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda.-El personal afectado por la regulación establecida en el presente Real Decreto continuará percibiendo íntegramente sus retribuciones con cargo a los créditos a los que venían imputándose, en tanto no se publiquen las medidas de desarrollo del mismo y se produzcan las consiguientes adaptaciones presupuestarias.

Tercera.-La estructura de la Dirección General de Enseñanza Universitaria tendrá carácter transitorio hasta tanto finalice el proceso establecido por la Ley de Reforma Universitaria en relación con el profesorado universitario. En consecuencia, el 1 de enero de 1988 se refundirán en una sola las Subdirecciones Generales de Profesorado establecidas en el presente Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el artículo 6.º del Real Decreto 1266/1983, de 27 de abril.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Ministro de Educación y Ciencia dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Real Decreto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Segunda.-El Ministerio de Economía y Hacienda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, efectuará las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Tercera.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

10121 *CORRECCION de errores del Real Decreto 3457/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de agricultura.*

Advertidos errores en las relaciones remitidas para su publicación en el Real Decreto 3457/1983, de 5 de octubre, insertas en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de 15 de febrero de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 3965, la relación «2 material y equipo» debe incluirse: «Renault-45, matrícula PMM-21303. Renault-6, matrícula PMM-9328-F».

10122 *ORDEN de 23 de abril de 1986 por la que se revisan las cuantías de determinadas prestaciones económicas de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La Orden de 28 de julio 1977 estableció la regulación de las ayudas económicas para las prótesis dentarias y las especiales a que se refiere el artículo 85.1 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, cuyos límites máximos se fijarán periódicamente conforme se determinaba en el artículo 2.º de la citada disposición.

Por otra parte, el artículo 1.º del Real Decreto 630/1982, de 26 de marzo, que estableció el auxilio de defunción -actualmente denominado «Ayuda de Sepelio», en virtud de la modificación introducida por la disposición derogatoria segunda del Real Decreto 278/1984, de 8 de febrero-, y el artículo cuarto, número 2, de este último Real Decreto, que reguló el subsidio de defunción, facultan al Ministerio de la Presidencia para revisar las cuantías de estas prestaciones en la medida en que las disponibilidades económicas lo permitan.

Dado que las actuales disponibilidades presupuestarias de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado permiten actualizar los importes de las prestaciones económicas indicadas, muchas de las cuales no han sido objeto de revisión desde el año 1982, resulta oportuno proceder a esta actualización.

En su virtud, este Ministerio, ha propuesta de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Las ayudas económicas que concederá MUFACE en los casos de adquisición por los mutualistas y demás beneficiarios de prótesis dentarias, oculares, auditivas y de fonación, a que se refiere la Orden de 28 de julio de 1977, y demás especiales del artículo 85.1. d) del Reglamento General de Mutualismo Administrativo, quedan fijadas en las siguientes cuantías:

A) Prótesis dentarias.

	Pesetas
Dentadura completa (superior e inferior)	36.000
Dentadura superior o inferior	18.000
Piezas, cada una, con un máximo de doce	3.500
Empastes, cada uno	1.500

Ortodoncia.

Los tratamientos de ortodoncia para los beneficiarios menores de catorce años darán lugar a ayudas por el importe del 30 por 100 del presupuesto, con un límite máximo de 36.000 pesetas.

B) Prótesis especiales.

	Pesetas
a) Oculares:	
Gafas completas	4.000
Gafas bifocales completas	6.000
Renovación de cristales	3.000
Lentillas	7.500
Renovación de lentillas	4.000
b) Auditivas:	
Audífonos	40.000
c) Los aparatos de fonación, los articuladores vibrotáctiles y las restantes prótesis especiales continuarán abonándose por su importe total.	

Segundo.-1. Las prótesis ortopédicas que a continuación se indican, darán lugar a las siguientes ayudas económicas:

	Pesetas
a) Calzado ortopédico, incluidas plantillas	5.000
b) Plantillas para pies planos o valgus	2.000